



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 120 numeral 9, en concordancia con el artículo 9.9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen entre las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, respectivamente: *"Fiscalizar los actos de las Funciones Ejecutiva...";*
- Que,** el artículo 83.8 de la Constitución de la República, señala entre los deberes de los ciudadanos el administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;
- Que,** el inciso primero del artículo del 233 de la Carta Magna tipifica que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Art.4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, letra k) señala entre otras prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos la siguiente:
- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;...";*
- Que,** el día 26 de noviembre, un reportaje del canal Teleamazonas sacó a la luz el presunto cometimiento del ilícito mencionado, por parte de la Vicepresidenta de la República María Alejandra Vicuña cuando era Asambleísta. Su ex colaborador Ángel Polivio Sagbay Mejía rinde declaración juramentada en la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito el 26 de octubre. Allí declara bajo juramento, conocedor de las sanciones por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

perjurio, que para obtener el puesto de trabajo tuvo que depositar a la ahora Vicepresidenta trescientos dólares mensuales por doce meses que fue asistente y después mil cuatrocientos dólares como asesor nivel 1, esto con la justificación de que debía contribuir obligatoriamente al Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista. Estos depósitos, que habrían alcanzado alrededor de los veinte mil dólares los realizaba en la cuenta corriente No. 1070535218 del Banco de Machala, cuya titular de la cuenta es la Vicepresidente María Alejandra Vicuña Muñoz;

Que, la Vicepresidenta ha dado declaraciones públicas el 27 de noviembre argumentando que la acusación es una infamia y que los aportes para las organizaciones políticas constituían un deber como militantes pero sin presentar ninguna prueba de descargo. Esto a pesar que Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que los aportes a las organizaciones políticas por parte de sus afiliados o adherentes de manera periódica deben ser debidamente registrados en la contabilidad de la organización, mas no depositados a las cuentas personales de los adherentes, afiliados o dirigentes de la organización política;

Que, el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dice:

*"Art. 359.- El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. **Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral.**" (el énfasis me corresponde);*

Que, el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, señala:

"Art. 281.- Concusión.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del/



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”;

Que, la Asamblea Nacional eligió como Vicepresidenta de la República a la señora María Alejandra Vicuña Muñoz de la terna presentada por el Presidente de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés en la sesión del Pleno del 6 de enero del 2018;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir a la señora María Alejandra Vicuña Muñoz, la renuncia al cargo de Vicepresidenta de la República, por los hechos que son de dominio público y que atentan a la institucionalidad del Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO

Presidenta


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ

Secretaría General